



CONVENIO DE COLABORACIÓN CULTURAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL ROCHA FORTE

Santiago de Compostela 29 de xullo de 2026

REUNIDOS

De una parte, Goretti Sanmartín Rei, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Compostela, con CIF P-1507900-G, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, y en el ejercicio de las competencias que le confiere la legislación vigente, en especial el art. 124.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 61.1.a de la Ley 5/97, de 22 de julio, de Régimen Local de Galicia.

De otra, Don Carlos Delgado Fernández, en nombre y representación de la Asociación Cultural Rocha Forte, en calidad de Presidente, con domicilio social en Rúa Serafín Zas-Rocha Vella nº 10 15896 Santiago de Compostela, A Coruña y CIF: G15749443.

EXPONEN

1. El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. En particular, ejercerá, en todo caso, como competencias propias y en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Galicia, las correspondientes a la promoción de la cultura y equipamiento culturales, al amparo del artículo 25.2. m de la citada ley.

En este contexto, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela quiere impulsar la recuperación de la vitalidad de la ciudad mediante la promoción de iniciativas y acciones que surgen del tejido cultural con el objetivo de fomentar su autonomía y consolidación. Este convenio intenta favorecer la diversificación de propuestas y potenciar la actividad cultural descentralizada en los lugares públicos o privados.

2. La asociación cultural Rocha Forte es una asociación sin ánimo de lucro, que tiene como fines: La promoción de actividades culturales, recreativas, lúdicas y festivas en sus diferentes formas y manifestaciones, organizando charlas, conferencias, concursos, exposiciones, fiestas y demás actividades análogas que favorezcan el desarrollo cultural y la integración social de todas las personas y, en especial, de la juventud a la vejez.

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar las siguientes actividades: Conferencias y charlas, concursos, exposiciones, conciertos, fiestas y actividades análogas.

3. La antedicha actividad cultural de la Asociación cultural Rocha Forte resulta de especial interés para la ciudad de Santiago de Compostela por su impacto positivo en la difusión del patrimonio, la cultura, y la lengua gallega. Con base en esto, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela y la asociación cultural Rocha Forte tienen el propósito de dar estabilidad a la colaboración que se viene produciendo entre ambas entidades.

Con ese objeto, teniendo en cuenta la especificidad de la colaboración y según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente, al amparo del artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las partes comparecientes acuerdan suscribir el este convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Serán objeto de este convenio las actividades que la Asociación Cultural Rocha Forte desenvuelve en Santiago de Compostela, actividades que tienen como fin la promoción de la educación, la ciencia, la cultura y la lengua gallega a través de las actividades que se relacionan en el Anexo I, que, en todo caso, tendrán carácter cultural, se ejecutarán dentro del término municipal de Santiago de Compostela, serán abiertas, deberán beneficiar colectivamente a personas y no estarán destinada exclusivamente a socios o socias de la entidad.

SEGUNDA. DEBERES ECONÓMICOS

El Ayuntamiento de Santiago colabora económicamente en la puesta en marcha de estas actividades (Anexo I) con la cantidad de 5.000 euros, que serán ingresados en la cuenta a nombre de la Asociación Cultural Rocha Forte, que tiene a su nombre en ABANCA con el número de cuenta ES77 2080 5155 9130 4006 0535.

Esta aportación será compatible con las de otras entidades públicas o privadas y con las complementarias que el Ayuntamiento pueda establecer, siempre y cuando la suma de las ayudas y de los ingresos atribuibles a cada actividad no supere los costes. En la cantidad objeto del convenio se entenderá incluido el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y cualquier otro tipo de impuesto o gasto.

La aportación se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 080 33400 4890003 de los presupuestos municipales aprobados para el año 2026.

En todo caso, las aportaciones correspondientes a la vigencia de este convenio, quedan supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico correspondiente, dando cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de eficiencia y utilización de los recursos públicos.

TERCERA. DEBERES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Son deberes de la entidad beneficiaria las establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las indicadas en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el artículo 11 de la Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las establecidas en el presente convenio, aprobado por el Ayuntamiento y, en todo caso:

- a) Realizar la actividad que motiva la concesión de la subvención.
- b) Dar publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención en el lugar donde se realicen las actuaciones por medio de un cartel con la imagen corporativa del Ayuntamiento de Santiago, en internet y en la restante documentación física o electrónica que se pudiera generar, haciendo constar en todas las actividades que están subvencionadas por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Presentar la justificación por registro al amparo del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y, además, enviar el formulario CS023N en formato .pdf y en formato editable (.doc, .docx o .xlsx) por correo electrónico a teatroprincipal@santiagodecompostela.gal, con el detalle de la justificación de gastos realizados e imputados a la justificación de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero de los órganos competentes y presentar la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y, en particular:

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, así de como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos para garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las facultades de comprobación y control.
- f) Comunicarle al Ayuntamiento la solicitud y obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas junto con la justificación de las actividades.

CUARTA. GASTOS ELEGIBLES

1. En general, son gastos elegibles y, por tanto, subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se realicen en el plazo establecido en las bases reguladoras de esta subvención, en particular: programación, personal, producción, medios técnicos, promoción, publicidad y gastos generales, toda vez que:
 - En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
 - Se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por este convenio.
2. Específicamente:
 - En relación con los costes de personal necesario para la preparación o ejecución de las actividades:
 - serán subvencionables las retribuciones del personal destinado a la ejecución de las actividades o programas subvencionados, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social, y
 - no serán subvencionables los costes de personal que no preste servicios directamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada.
 - En relación con los costes materiales derivados de la preparación o ejecución de la actividad subvencionada:
 - serán subvencionables la elaboración de materiales, los gastos de publicidad específicos del programa o actividad, material de oficina (papel, impresos y otro material de oficina) y otros gastos corrientes que estén debidamente justificados y se consideren estrictamente necesarios para la preparación o ejecución de la actividad subvencionada, y
 - no serán subvencionables los costes materiales que no estén directa y exclusivamente relacionados con la preparación o ejecución de la actividad

subvencionada.

3. No se considerarán gastos subvencionables a los efectos de esta subvención:

- los de adquisición de equipamiento y material inventariable, tales como inmuebles, vehículos, equipos informáticos, de telefonía o maquinaria, siendo esta relación meramente ilustrativa y no limitativa
- los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales, periciales y los de administración, a no ser que sean gastos específicos directamente relacionados con la actividad subvencionada exclusivamente e indispensables para su adecuada preparación o ejecución,
- los intereses de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

4. Específicamente, los gastos de alojamiento, desplazamiento y mantenimiento tendrán en todo caso los siguientes límites máximos:

4.1. Cuantitativos:

- a) Por alojamiento, 100,00 €, IVA incluido, por persona y día.
- b) Por manutención, 30,00 €, IVA incluido, para cada almuerzo o cena, y 15,00 €, IVA incluido, para cada desayuno, con un máximo de un desayuno, un almuerzo y una cena por persona y día.
- c) Cuando en el alojamiento fuera incluida la manutención (noche de pernocta con desayuno, almorzar o cena incluidas) el límite conjunto por alojamiento más mantenimiento será de 140,00 €, IVA incluido, por persona y día.
- d) Por desplazamiento:
 - i. O bien 0,26 € por kilómetro, mínimo exento de tributación para efectos de IRPF
 - ii. O bien coste real del desplazamiento en transporte público, IVA incluido

4.2. Cualitativos: correspondientes a gastos ocasionados por:

- a) La persona que ejecuta la actividad (conferenciante, monitor, intérprete o similar).
- b) Y un máximo de una persona si ésta hace las funciones de presentadora o similar,
- c) Se excluyen los gastos de terceras personas que puedan acompañar, sean o no personal remunerado o no remunerado de la entidad beneficiaria de la subvención (se excluyen en particular gastos de alojamiento, desplazamiento o

mantenimiento de trabajadoras, voluntarias, personas en prácticas o miembros del órgano de gobierno de la entidad, a no ser que ejecuten la actividad.

QUINTA. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Con respecto a la forma de pago, se estará a lo dispuesto en las Bases de ejecución del Presupuesto general del Ayuntamiento de Santiago vigente y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba su reglamento, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia

El pago se realizará después de la justificación de los gastos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda, así como de la aplicación de los fondos destinados para este efecto.

Procederá la minoración del importe de la subvención concedida cuando el presupuesto ejecutado tenga un coste inferior al inicialmente previsto para cada actividad y siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente de la actuación subvencionada.

En particular, las cantidades justificadas con cuantías inferiores a los gastos presupuestados, sea en el total o en el parcial de una o de varias partidas concretas, serán objeto de la correspondiente minoración en el importe de la subvención con los siguientes límites:

- a) La merma de la cantidad justificada con respecto al presupuesto de gastos totales de la actividad (coste total de la actividad presupuestada en el anexo 1) podrá ser de un máximo de un 25%, y, además, condicionada a:
 - i) que la suma total de ingresos y subvención no supere el importe de los gastos realizados, y
 - ii) que esta minoración no suponga una realización deficiente de la actividad subvencionada.
- b) Los gastos por partidas presupuestarias que presente desviaciones negativas podrán compensarse con el aumento de gasto en las restantes partidas hasta cubrir el importe disminuido, siempre que esta minoración no suponga una realización deficiente de la actividad subvencionada.

5.1. La **justificación del cumplimiento de las finalidades** que motivan la firma del convenio se hará presentando, por registro de acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la siguiente documentación:

- a) Formulario CS023N, que también se entregará debidamente cubierto en formato pdf y en formato editable (.doc, .docx o .xlsx), por correo electrónico a teatroprincipal@santiagodecompostela.gal, con el siguiente contenido:
 - i. detalle de la justificación de gastos realizados e imputados a la justificación de la subvención
 - ii. relación detallada del conjunto de todas las subvenciones o ayudas solicitadas, concedidas o percibidas de otros agentes para misma finalidad, y de los fondos propios allegados
 - iii. declaración responsable de que la entidad no incurre en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecida en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones
- b) Memoria de actividad.
- c) Relación completa de todos los gastos imputados a la actividad objeto de la subvención, agrupados por apartados presupuestarios.
- d) Relación de subvenciones, aportaciones u otros recursos concedidos para el mismo objeto por otras entidades públicas o privadas e ingresos generados por la actividad.
- e) Justificantes originales de los gastos imputados a la actividad objeto de la subvención, por un importe igual o superior al presupuesto presentado por la beneficiaria en la solicitud. No se aceptarán las facturas en cuyo concepto no se establezca de manera clara y discriminada el objeto del bien, obra o servicio facturado.
- f) Certificación bancaria acreditativa de la realización de los pagos correspondientes a todos los gastos imputados a la subvención concedida.
- g) Catálogos, programas, carteles, folletos, blogs y web empleados para la difusión y promoción de la actividad y copia en formato CD, DVD o archivo digital, de los soportes visuales, gráficos o sonoros empleados. La documentación digital se podrá acercar por vía electrónica o telemática y para los únicos efectos de comprobar la realización de la actividad.
- h) Certificados de ausencia de deudas con la Agencia Española de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Xunta de Galicia.
- i) Certificados de ausencia de deudas con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, única y exclusivamente para el caso de no autorizar la consulta directa.
- j) Tarjeta de identificación fiscal.
- k) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria en la que debe realizarse el ingreso.

5.2. La **justificación documental del gasto** efectuado con cargo a la actividad objeto de subvención a que se refiere el punto anterior se satisfará con la presentación de:

1. Facturas:

- a) **Facturas** originales de gasto (correspondientes el período subvencionable) de la totalidad de la actividad subvencionada, u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, si es el caso, la documentación acreditativa del pago, junto con los justificantes bancarios que lo acrediten. Las facturas deberán reunir, en todo caso, los requisitos previstos en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación, si es el caso con las particularidades previstas en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, a respeto de las exenciones en operaciones interiores.
 - b) Las facturas, o documentos equivalentes o substitutivos, **se presentarán en original, a través de la sede electrónica.**
 - c) La **justificación del pago** de las facturas, o documentos equivalentes, se hará mediante **justificantes bancarios** (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo por ventanilla, certificación bancaria u otro) en que consten los requisitos especificados por el artículo 6 del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación. En concreto, deberá contener el número de factura, la fecha de expedición, el objeto de pago, la identificación de la persona pagadora y de la destinataria del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emite la factura, número de identificación fiscal de quien expide la factura y domicilio de ambas. Si un justificante de pago incluye varias facturas, deberán identificarse en el documento del pago aquellas de las que es objeto.
 - d) Cuando el **pago se realice de forma anticipada**, deberá figurar en la factura la expresión “pago anticipado” u otra análoga y deberá expresarse la fecha en la que se recibió el pago anticipado por parte del proveedor.
 - e) En las **facturas pagadas en efectivo** deberá constar el sello de la empresa, con indicación de la expresión “recibí” o análoga y la firma y la fecha del pago. En todo caso, el importe máximo como justificante de gasto admitido mediante esta modalidad de pago a los efectos de justificación de esta subvención se establece en 600 € (seiscientos euros) por factura (Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude). No se admitirá en ningún caso el fraccionamiento de determinados gastos a los efectos de respetar el límite establecido en este párrafo.
2. Gastos de personal. Para el caso de imputar gastos de personal deberán presentarse:
- a) Copias de los contratos de los/las trabajadores/as destinados específicamente a la actividad o programa objeto de subvención y, de no coincidir la categoría especificada en

el contrato de trabajo con las labores asignadas al proyecto o actividad subvencionado este extremo deberá acreditarse además con el currículum de la persona empleada y con la documentación acreditativa de la formación que la habilite para desempeñar dicha función.

- b) Nóminas del personal y justificantes de su pago mediante transferencia bancaria, que deberá indicar: fecha de pago, nombre de la persona que recibió el pago, mes al que corresponde y concepto (fecha de la nómina a que se refiere) y ordenante.
- c) Seguros sociales y justificante de su pago por parte de la entidad beneficiaria:
 - Relación nominal de trabajadores/as (RNT), antiguamente denominado TC2.
 - Relación de liquidación de cotizaciones (RLC), antiguamente denominado TC1.
- d) Retención a costa del impuesto del IRPF y justificante de su pago por parte de la entidad beneficiaria.
- e) Los gastos de personal deberán acreditarse mediante certificado de empresa en el que se acrediten el coste de seguridad social y de empresa, firmado por el titular o representante legal de la entidad. Y, en todo caso, deberá acreditarse mediante declaración responsable de la persona que represente legalmente la entidad beneficiaria que el personal está destinado a desarrollar el programa o actividad subvencionada.

5.3. La **justificación documental del pago** de los gastos se realizará por alguna de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo del cargo y contendrá, en todo el caso, la fecha de la transferencia, el importe, el concepto, el número de factura, la persona ordenante y la proveedora.
- b) Cheque. Además de la copia del cheque firmado, se justificará mediante copia del certificado bancario que deberá indicar la fecha del cargo en cuenta, el número, la persona destinataria y la entidad emisora.
- c) Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico para aquellos gastos que por su naturaleza no puedan ser pagados bajo otra modalidad (por ejemplo, suministros adquiridos en establecimientos públicos como correos, supermercados etc.). No podrá superar en ningún caso la cuantía de 600 € (seiscientos euros) por factura. Se acreditará la justificación del pago mediante un recibo de la persona proveedora, bien a través de un documento separado o mediante diligencia en el justificante de gasto, en ambos casos con la firma y NIF de la proveedora, la identificación del cliente y la fecha de pago.
- d) Para los pagos realizados mediante tarjeta de crédito o de débito, deberá adjuntarse, además, la acreditación de su titularidad y deberá estar asociada a la cuenta de la entidad.
- e) Si se aportan justificantes de pago bancarios en los que conste la transferencia hecha a cargo de un número de cuenta donde no se pueda verificar la titularidad a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá por no justificado, excepto que la entidad beneficiaria

aporte junto con la transferencia un certificado bancario de la titularidad de la referida cuenta.

La presentación de la justificación se realizará siguiendo el modelo CS023N.

Cuando la justificación sea incorrecta o incompleta, se le requerirá a la entidad que corrija los errores o defectos observados o aporte los documentos solicitados en el plazo de diez días, advirtiéndole de que, de no hacerlo, se procederá, después de adoptada la resolución, a revocar la subvención o a aminorarla en lo que corresponda.

SEXTA. NATURALEZA ADMINISTRATIVA, INTERPRETACIÓN Y EVALUACIÓN

Este convenio tiene naturaleza administrativa y le compete al Ayuntamiento de Santiago el control de su ejecución y la vigilancia del cumplimiento de su contenido.

El Ayuntamiento de Santiago podrá, cuando lo considere oportuno, comprobar el estado de ejecución de las actividades objeto del convenio. Se creará una comisión mixta de seguimiento de su ejecución y para resolver e interpretar controversias, formada por la persona titular de la Concejalía de Acción Cultural y por la representante de la beneficiaria de la subvención.

A pesar de lo anterior, las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre este convenio, respecto a su interpretación, resolución y efectos, serán resueltas en última instancia administrativa por la Junta de Gobierno Local. Sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde que se notifique la resolución y en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Para este efecto, será competente el Juzgado del Contencioso Administrativo de Santiago de Compostela.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO

La alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para conceder las subvenciones y la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o recursos (o de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras) pueden dar lugar a que se modifiquen la resolución inicial de concesión y, eventualmente, su revocación en los términos establecidos en su normativa reguladora. En cuyo caso, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela puede reclamar el reintegro total o parcial de la suma concedida a la entidad beneficiaria en los términos anteriormente estipulados.

Procederá la nulidad y resolución del convenio, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los supuestos de incumplimiento de los deberes contenidos en este convenio y también en los casos y términos establecidos en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como por el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley

9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por el procedimiento establecido en el artículo 38 y en el título VI de la Ley 9/2007, de 13 de junio, así como por el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

También se extinguirá y resolverá al amparo del previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

OCTAVA. COMUNICACIONES

Toda la comunicación, oral o escritura, que se derive de este convenio, dirigida a esta administración o a cualquier otra entidad o persona, incluyendo la presencia pública mediante rótulos, avisos, señales informativas, publicidad, atención directa etc., así como el objeto mismo del convenio, se realizarán en lengua gallega de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de uso del gallego en la administración municipal de Santiago de Compostela aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de diciembre de 1988, publicado en el BOP el 15 de abril de 1989, especialmente en su artículo 8.

NOVENA. DURACIÓN

La vigencia de este convenio es del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026. Este convenio regirá durante el presente año y podrá ser prorrogado para el siguiente por acuerdo expreso de las partes con los mismos objetivos y por una cuantía económica no inferior, supeditado a la existencia de consignación presupuestaria.

DÉCIMA. FECHA DE JUSTIFICACIÓN

La justificación de este convenio tendrá como fecha límite el 31 de octubre de 2026.

DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad de la entidad beneficiaria la organización, gestión, publicidad y asistencia técnica requeridas por las actividades incluidas en el convenio, de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas por omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TRANSPARENCIA

1. En relación con la protección de datos personales y privacidad, los datos personales facilitados serán tratados única y exclusivamente para la gestión de subvenciones, en los términos detallados en el registro de actividades de tratamiento a lo que se puede acceder públicamente en: http://santiagodecompostela.gal/e_santiago/interior.php?txt=cc_protecciondedatos&lg=gal.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicarán las disposiciones del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas (artículo 7.5), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (artículos 18 y 20), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículo 15) y, si es el caso, la legislación correspondiente en la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. El responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, NIF: P1507900 G, con dirección en la Praza do Obradoiro 1, 15705 Santiago de Compostela (A Coruña).
4. Las personas interesadas cuyos datos estén siendo tratados por el Ayuntamiento pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia.
5. Para el ejercicio de estos derechos, la persona interesada podrá presentar una solicitud dirigida al alcalde por registro, según el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (la oficina principal del Registro General se encuentra en la calle del presidente Salvador Allende 4 bajo, 15705, Santiago de Compostela).
6. Las personas usuarias pueden ponerse en contacto con el delegado de protección de datos por el mismo canal o a través de la dirección de correo electrónico dpd@santiagodecompostela.gal si consideran que alguno de sus derechos no se ha atendido correctamente.
7. Asimismo, también tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, mediante escrito dirigido a: Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan núm. 6, 28001 Madrid, o accediendo a la sede electrónica a través del siguiente enlace: <https://sedeagpd.gob.es/sed-electronica-web/>

En prueba de conformidad con los términos de este convenio se firma por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Ayuntamiento de Santiago

Por la Asociación Cultural Rocha Forte

Goretti Sanmartín Rei
Alcaldesa de Santiago de Compostela

Carlos Delgado Fernández
Presidente de la Asociación Cultural
Rocha Forte



ANEXO 1. ORZAMENTO DA ASOCIACIÓN CULTURAL ROCHA FORTE 2026

Actividades: Exposición da Camelia, Romaría do Castelo, magosto, conferencias, exposicións, mesas redondas, presentación de libros, actos culturais e coro de habaneras.

Exercicio: 2026

Datas de realización: Durante o presente ano

Importe da actividade: 5.490 Euros

Importe da subvención concedida: 5000 euros

ORZAMENTO DESAGREGADO DE GASTOS

(Detallar o orzamento por partidas/actividades)

CONCEPTO	BASE	IVE	TOTAL
XVI Exposición da camelia			1870
Folletos memoria			220
Romaría do castelo			600
Magosto			550
Conferencias, charlas e concertos musicais			350
Profesor Coral de habaneras			1900
IMPORTE TOTAL ACTIVIDADE SUBVENCIONADA			5.490

ORZAMENTO DESAGREGADO DE INGRESOS

(Detallar o orzamento por entidades financiadoras)

ENTIDADE FINANCIADORA	IMPORTE PREVISTO	% SOBRE O TOTAL DE INGRESOS PREVISTOS
•		
•		